

El bioderecho y su aplicación en el derecho a la ciudad

Biolaw and its application to the right to the city

Vanessa María Pacheco Acuña (*)

(Recibido: 30/09/24 • Aceptado: 01/11/24)

*) Abogada y Notaria. Doctoranda en el Doctorado en Derecho de la Universidad de Costa Rica, pasantía en la Universidad de Lille, proyecto Pro Human-Biolaw, fundado por la Comisión Europea. Máster en Administración y Derecho Municipal, especialista en Derecho Agrario y Ambiental de la Universidad de Costa Rica, vpacheco@ice.co.cr
[ORCID: https://orcid.org/0009-0008-1912-6283](https://orcid.org/0009-0008-1912-6283)

Resumen

Este trabajo determina que la aplicación de la bioética y el bioderecho enriquecen los elementos, valores y principios del derecho a la ciudad con una perspectiva humanista y una visión integral del ser humano, en su condición de ser vivo y parte de la naturaleza, en sus diferentes ámbitos físico, biológico, social, psicológico, cultural y espiritual, el cual comparte el planeta Tierra junto con los otros seres vivos. De manera, que su bienestar y calidad de vida responden según el respeto a su dignidad, integridad, autonomía y vulnerabilidad, así como a la conservación y protección del ambiente y los recursos naturales.

Palabras clave

Bioética, bioderecho, derecho a la ciudad, bienestar, calidad de vida.

Summary

This work states that the application of bioethics and biolaw enriches the elements, values and principles of the right to the city with a humanist perspective and an integral vision of the human being, in his condition as a living being and part of nature, in his different physical, biological, social, psychological, cultural and spiritual spheres, sharing the planet Earth with other living beings. Thus, their well-being and quality of life respond to respect for their dignity, integrity, autonomy and vulnerability, as well as to the preservation and protection of the environment and natural resources.

Key words

Bioethics, biolaw, right to the city, well-being, quality of life.

Índice

Introducción

1. La concepción y contenido del bioderecho enriquecen los conceptos de calidad de vida y bienestar aplicables al derecho a la ciudad
2. Los principios y valores del bioderecho fortalecen al derecho a la ciudad
3. La visualización del objeto y sujeto del derecho a la ciudad desde la perspectiva del bioderecho le da un fundamento humanista
4. El bioderecho y el derecho a la ciudad se relacionan con las ciencias de la vida

Conclusiones

Bibliografía

Introducción

El bioderecho o biojurídica determina regulaciones normativas sobre hechos y situaciones relativas a los límites y legitimidad de las aplicaciones y prácticas técnicas biomédicas y de biotecnología, intervinientes en el fenómeno de la vida humana, vegetal y animal. Es decir, es la rama del derecho, cuyo conjunto de normas de interés público se encarga de proteger la vida, desde su inicio hasta su final natural. Esto, con base en la bioética, la cual aborda problemas éticos en cuanto al derecho a la vida, la calidad de la vida y la salud; cuyos datos son proporcionados interdisciplinariamente por otras ciencias.

De manera, que el respeto a la vida representa un imperativo ético del ser humano y su repercusión sobre el derecho plantea exigencias específicas. En ese sentido, el bioderecho da coherencia ético jurídica a las nuevas realidades emergentes, permite establecer mediante sus razonamientos ontológicos y éticos, principios y normas que regulan los actos y técnicas con los que actúan las personas y los operadores administrativos, judiciales y legislativos, así como sus responsabilidades, las que abarcan múltiples campos, incluyendo el de políticas públicas.

Lo anterior toma relevancia ante las nuevas tecnologías, las cuales han marcado un hito y han hecho posibles procedimientos que pueden generar un diseño de una nueva humanidad y un cambio en la visión antropológica del ser humano y de la sociedad, así como de su entorno natural. Por lo que este punto de coincidencia con el fundamento antropológico del derecho a la ciudad, acerca la perspectiva del orden generado por la bioética y el bioderecho a las necesidades del ser humano de seguridad, trabajo, movilidad, unidad, aislamiento, encuentro, intercambio, inversiones, comunicación, información, actividad creadora, simbolismo y actividades lúdicas.

De modo, que guíen el funcionamiento deseable de las personas y la sociedad, como grupo humano o colectivo, para determinar el cumplimiento de los derechos humanos que conlleva el derecho a la ciudad. Ello, de acuerdo con la definición de pautas relativas a la bioseguridad (riesgo biológico) sobre seres y sistemas vivos, que el bioderecho provee ante

el desarrollo técnico y científico, para conservar y proteger al ser humano, los recursos naturales y al medio ambiente.

Lo anterior, a su vez conlleva a la finalidad de lograr el desarrollo de una vida humana digna y de calidad, tanto a nivel individual como colectivo. Por lo que es necesaria la actuación solidaria y responsable que exige el derecho a la ciudad, a efecto de contar con un hábitat que provea las condiciones necesarias y adecuadas para el ejercicio de los derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Por consiguiente, la misión del bioderecho y del derecho a la ciudad resultan complementarias y poseen el desafío de someter la conducta humana a la gobernanza de reglas en condición de equilibrio, según la dinámica del cambio.

Al respecto, resulta importante explicitar los conceptos básicos, alcance, elementos y antecedentes primordiales, valores y principios que identifican ambos derechos, con el objetivo de demostrar su verosimilitud y aplicabilidad en conjunto; conforme con una identificación de hechos históricos relevantes.

1. La concepción y contenido del bioderecho enriquece los conceptos de calidad de vida y bienestar aplicables en el derecho a la ciudad

El conocimiento de la concepción y contenido del bioderecho otorgan a los términos calidad de vida y bienestar un significado, lo que enriquece la aplicación y evaluación del derecho a la ciudad. Para ello, cabe recordar que el origen de la bioética responde principalmente a las intervenciones y experimentos que se suscitaron en el campo genético, fertilidad, fecundación artificial, transexualidad, terapia génica, determinación del inicio y finalización de la vida, clonación, entre otros y, ante los cuestionamientos morales y éticos generados, acerca de lo que se hace con la vida, las personas y la naturaleza, es decir con el mundo o la cultura que se quiere construir. Asimismo, se fundó ante la preocupación por el consentimiento de los pacientes.

Esto provocó el interés por regular la protección de los intereses de la sociedad desde la persona y, de la persona desde la sociedad. De modo, que se generaron instrumentos de regulación del bioderecho. El primero fue el Código de Núremberg, el

cual fue acogido en la sentencia del 19 de agosto de 1947, por el Consejo de los Estados Unidos para los Crímenes de Guerra, de la Segunda Guerra Mundial. Con este veredicto se reconoció el consentimiento voluntario del sujeto humano, la capacidad legal para consentir y la plena libertad de elección, así como la obtención de resultados beneficiosos para el bienestar de la sociedad.

Luego, en junio de 1964 se aprobó el Código de Helsinki,¹ el cual establece los principios que regulan la investigación médica en seres humanos, incluida la investigación del material humano y de información identificables, además, de las técnicas biomédicas. Este Código establece que la investigación médica está sujeta a normas éticas que sirven para promover y asegurar el respeto a todos los seres humanos y para proteger su salud y sus derechos individuales.

También, se estipula el deber de obtener el consentimiento informado por parte de personas capaces y de forma voluntaria, el deber de proteger la vida, salud, dignidad, integridad, derecho a la autodeterminación, intimidad y confidencialidad de la información personal. En adición, se reconoce la protección de personas y grupos vulnerables, así como el deber de reducir el daño al medio ambiente y cuidar del bienestar de los animales utilizados en los experimentos.

Más tarde, el 30 de setiembre de 1978 fue publicado el Informe Belmont, Principios éticos y pautas para la protección de los seres humanos en la investigación, ante el experimento llevado a cabo entre 1932 y 1972, por el Servicio de Salud Pública de Estados Unidos², en Alabama, Tuskegee, para la observación de la progresión de la sífilis no tratada, en la cual se sometió a personas afrodescendientes vulnerables: agricultores de algodón, pobres y analfabetos. Este Informe amplía el marco de criterios para la integridad

¹ Asociación Médica Mundial, “Declaración de Helsinki de la AMM-Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos” (21 de marzo de 2017), consultado <https://www.wma.net/es/polices-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/>
El Código de Helsinki fue aprobado por la Asociación Médica Mundial y enmendado en octubre de 1975, octubre de 1983, setiembre de 1989, octubre de 1996, octubre 2000, octubre de 2008 y octubre de 2013, con nota de clarificación en 2002 y 2004.

² Universidad de Costa Rica, Anonymous, “Experimento de Tuskegee”, consultado <https://emedic.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2019/01/experimento-tuskegee.pdf>
Este Informe fue emitido por el Departamento de Salud, Educación y Bienestar de los Estados Unidos.

ética de la investigación y la protección de la dignidad de las personas que participan como sujetos de experimentación.

Asimismo, se identifican tres principios: 1.- respeto por la autonomía de la persona, por lo que deben ser tratados como agentes autónomos y protección de las personas con autonomía disminuida; 2.- beneficencia, que conlleva la obligación de tratar a las personas éticamente, esto implica respetar sus decisiones, protegerlas de daños y procurar su bienestar o acrecentar los beneficios y verificar los riesgos y, 3.- justicia con la investigación que incluye sujetos humanos, la cual refiere a los modos justos de distribuir las responsabilidades y beneficios. La aplicación de dichos principios promueve considerar el consentimiento informado con sus tres elementos: información, comprensión y voluntad, la evaluación de riesgo/beneficio y la selección de sujetos de investigación.

Aquí, el término beneficio se usa para referirse a algo de valor positivo relacionado con salud o bienestar, no es un término que expresa probabilidades. Así, el riesgo se contrasta con la probabilidad de beneficios y los beneficios se contrastan con daños. Existen, por ejemplo, riesgos de daño psicológico, físico, legal, social y económico y los correspondientes beneficios. Mientras, que los más probables tipos de daños son: psicológico, dolor físico o lesión. Los riesgos y beneficios pueden afectar a sujetos individuales, a las familias de los sujetos y a la sociedad en general o a grupos especiales de sujetos en la sociedad.

Los beneficios y los riesgos deben equilibrarse y mostrar que están en proporción favorable. Así, los riesgos deben ser menores que la suma de los beneficios previstos para la persona en particular, más el beneficio previsto para la sociedad por el conocimiento logrado. Por tanto, debe seguirse un análisis de riesgos y beneficios sistemáticos y no arbitrarios, mediante técnicas cuantitativas y un método de cálculo explícito.

En 1982 se dictó la Propuesta de Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos³ y en el 2016 se promulgó otra versión denominada Pautas

³ Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS), “The Development Safety Update Report (DSUR) Harmonizing the Format and Content for Periodic Safety Reporting during Clinical Trials: Report of CIOMS Working Group VII” (2016), consultado en <https://cioms.ch/wp->

Internacionales para la Investigación relacionada con la salud con seres humanos. Este último documento determina el valor social y científico como justificación ética para realizar investigaciones relacionadas con la salud, en que participen seres humanos. En relación, destaca el debido respeto y preocupación por los derechos y bienestar de las personas participantes y las comunidades donde se realiza. Ello, se manifiesta con la obtención del consentimiento voluntario e informado con personas con capacidad y decisión libre; además, con el aseguramiento de que los riesgos se minimicen, por lo que protege la libertad de elección de la persona y su autonomía. También, promueve la sensibilidad a la justicia y equidad a las necesidades de salud que han de investigarse, la distribución de los riesgos, cargas y beneficios.

Otro aspecto relevante es la definición de personas vulnerables que efectúa, indicando que son las que tienen la capacidad relativa o absoluta de proteger sus propios intereses, cuando poseen deficiencias relativas o absolutas en su capacidad decisoria, educación, recursos, fuerza u otros atributos, o porque alguna de las circunstancias (temporales o permanentes) en que viven, hace menos probable que otros se preocupen por sus intereses. Lo cual sucede con personas marginadas, estigmatizadas, que enfrentan exclusión social o prejuicio. Por ejemplo: personas beneficiarias de la previsión social o asistencia social, pobres y desempleadas, minorías étnicas y raciales, sin hogar, nómadas, refugiados o desplazadas, con alguna discapacidad, con afecciones o enfermedades estigmatizadas o incurables, con debilidad física, políticamente indefensas, con poco conocimiento, según el género, sexualidad y edad.

Después, el 14 de abril de 1997 se emitió la Convención para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la medicina y la biología, conocido como Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina o Convenio de Oviedo⁴. Esta Convención se promulgó considerando la necesidad de

[content/uploads/2017/12/CIOMS-EthicalGuideline_SP_INTERIOR-FINA](https://www.wma.net/es/policies-content/uploads/2017/12/CIOMS-EthicalGuideline_SP_INTERIOR-FINA)

y

[https://www.wma.net/es/policies-](https://www.wma.net/es/policies-content/uploads/2017/12/CIOMS-EthicalGuideline_SP_INTERIOR-FINA)
Emitido por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), luego se procedió a su revisión y se emitieron las Pautas Internacionales para Revisión Ética de Estudios Epidemiológicos, en 1991 y, las Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos, en 1993. En el 2002 se sustituyó las de 1993.

⁴ “Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina, de 4 de abril de 1997”, consultado <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2290/37.pdf>

respetar al ser humano, a la vez, como persona y perteneciente a la especie humana; además, reconociendo la importancia de garantizar su dignidad. Ello, ante la posibilidad de la aplicación de prácticas inadecuadas de la biología y la medicina que pongan en peligro la dignidad humana.

En consecuencia, se adoptaron medidas con el objeto de proteger al ser humano en su dignidad e identidad y, garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, el respeto a su integridad y demás derechos y libertades fundamentales. En particular, se consigna la primacía del ser humano y se establece el deber de prevalencia de su interés y bienestar, sobre el interés exclusivo de la sociedad o de la ciencia. Aunado a ello, se aboga por la protección de las personas que no tienen capacidad para expresar su consentimiento o que sufren trastornos mentales (discapacidad, enfermedad, pérdida de la capacidad mental, deshabilitadas, en coma, muy jóvenes y seniles). Con eso, se reconoce como personas a los seres humanos en esas condiciones. También, se prohíbe la discriminación de las personas a causa de su patrimonio genético y, se determina que el cuerpo humano y sus partes, no deben ser objeto de lucro.

Con posterioridad, el 11 de noviembre de 1997, se emitió la Declaración Universal sobre el genoma humano y los derechos humanos⁵, la cual definió que el genoma humano es la base de la unidad fundamental para distinguir los miembros de la familia humana y es el patrimonio de la humanidad. Esta Declaración reconoce la dignidad y diversidad inherentes, además, de los derechos iguales e inalienables de dichos miembros. La dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete su carácter único y su diversidad. De tal modo, establece que cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y derechos, cualesquiera que sean sus características genéticas.

Suscrito por el Consejo de Europa, otros Estados y la Comunidad Europea. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

⁵ Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. “Declaración Universal sobre el genoma humano y los derechos humanos”, consultado <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-human-genome-and-human-rights>
Dictada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

En correlación, señala el deber de respeto a la dignidad, libertad y los derechos de las personas humanas, así como la prohibición de toda forma de discriminación fundada en las características genéticas. Tampoco, la diversidad genética de la humanidad debe dar lugar a alguna interpretación de tipo social o político y, no deben permitirse prácticas contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos.

Se establece que la difusión de la cultura y educación de la humanidad para la justicia, libertad y la paz son indispensables a su dignidad. En adición, se especifica que las aplicaciones de la investigación sobre el genoma humano, en el campo de la biología, genética y medicina, deben orientarse a aliviar el sufrimiento y mejorar la salud del individuo y de la humanidad.

Luego, el 19 de octubre de 2005, se dictó la Declaración Universal sobre Bioética y derechos humanos⁶, la cual establece principios universales que sirven de fundamento a los dilemas y controversias que la ciencia y la tecnología plantean a la especie humana y al medio ambiente, en tanto reconoce que los seres humanos forman parte integrante de la biosfera y desempeñan un papel importante en la protección del prójimo y de otras formas de vida, en particular de los animales. Así, esta Declaración trata de las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y la tecnología aplicada a los seres humanos, teniendo en cuenta sus dimensiones social, jurídica y ambiental.

Dentro de sus objetivos está velar por el respeto de la vida de los seres humanos, además destacar la importancia de la biodiversidad y su conservación como preocupación común de la especie humana. En consecuencia, se habrán de tener en cuenta la interconexión entre los seres humanos y las demás formas de vida, la importancia de un acceso apropiado a los recursos biológicos y genéticos y su utilización, el respeto del saber tradicional y el papel de los seres humanos en la protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad. Así como, evaluar y gestionar los riesgos relativos con la medicina, las ciencias de la vida y tecnologías.

⁶ UNESCO, “Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos”, UNESDOC Digital Library, consultado https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa
Emitida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Se reconoce el beneficio que la ciencia, investigación y tecnología han generado a la especie humana, aumentando la esperanza de vida y mejorando la calidad de vida, así como el deber de promover el bienestar de cada individuo, familia, grupo o comunidad y de la especie humana, de acuerdo con la dignidad de la persona humana, el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales. No obstante, manifiesta que la salud no depende sólo de los progresos supra indicados, sino también de factores psicosociales y culturales, ya que la identidad de una persona comprende los ámbitos biológico, psicológico, social, cultural y espiritual. De modo, que los intereses y el bienestar de la persona deben tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad.

Por consiguiente, se considera la salud esencial para la vida misma y un bien social y humano y declara que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es un derecho fundamental de todo ser humano. Por ende, se relaciona la salud con el desarrollo social, el acceso a una atención médica de calidad, a medicamentos, una alimentación y agua adecuadas, la mejora de las condiciones de vida y del medio ambiente, la supresión de la marginación y exclusión de personas por cualquier motivo, la reducción de la pobreza y el analfabetismo.

Igualmente, resalta el deber de tener en cuenta la vulnerabilidad humana al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y tecnologías conexas. En concreto, los individuos y grupos vulnerables deben ser protegidos y se debe respetar su integridad personal. Adicionalmente, se determina la obligación de respetar la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos, de tal forma que sean tratados con justicia y equidad. Por ello, ningún individuo o grupo debe ser sometido en violación de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales, a discriminación o estigmatización. Lo que lleva a su vez al respeto a la diversidad cultural y pluralismo.

2. Los principios y valores del bioderecho fortalecen el derecho a la ciudad

Los principios de responsabilidad y solidaridad constituyen el fundamento ético y ontológico de la bioética enmarcada en el bioderecho, los cuales implican el respeto por las personas y las comunidades en los estados de bienestar. De tal manera, la visión ética es la buena vida de la persona, para sí misma y con las otras personas, mediante la edificación de instituciones justas. Esta perspectiva, concierne al respeto por la dignidad y personalidad humana, la autonomía, integridad y vulnerabilidad. Ello, conlleva a una dimensión humanista de preservación óptima de la presente generación y de la humanidad a la que se aspira ser.

Similarmente, en el derecho a la ciudad el objetivo es el bienestar de los seres humanos y la humanidad, mediante el respeto a la dignidad del ser humano, que permita realizar su potencial, disfrutar y mejorar su calidad de vida. Aquí, la dignidad del ser humano es considerada como un valor supremo, es un fin en sí mismo y no un medio, además, le es dada por su condición de agente libre. Es decir, está unida a la libertad, en tanto es la posibilidad de la persona de decidir sobre su vida y escoger cómo vivir responsablemente y sin menosprecio de la libertad de los demás.

En especial, son acreedores de dignidad las personas y grupos más vulnerables: los que viven en la pobreza, los que sufren enfermedades incurables, las personas con discapacidad, las minorías nacionales, los pueblos indígenas. Por eso, la dignidad humana se salvaguarda si se combate la pobreza, el hambre, la desigualdad y la discriminación (según origen étnico o nacional, color, edad, condición social, estado civil, idioma, religión, sexo, orientación sexual o discapacidad).

Además, procura alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y a un nivel de vida adecuado, lo que implica vivir bien y contar con una vida de calidad. Por ende, las ciudades deben ser un territorio de realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la dignidad, integridad y el bienestar individual y colectivo de todas las personas, en condiciones de igualdad, equidad y justicia.

Sin embargo, entender tales conceptos desde el bioderecho, establece razones más profundas para cumplir con el derecho a la ciudad. En efecto, desde el bioderecho se extiende la idea de que los seres humanos son una unidad de cuerpo y alma o consciencia y espíritu. Por ende, para respetar el cuerpo, hay que reconocer como esencial toda la

persona. Dicho respeto es generador de bienestar, el cual debe prevalecer sobre los intereses de la sociedad y la ciencia.

La dignidad humana refiere al aspecto central de valor intrínseco, inherente e inalienable de cada persona y de todos los seres humanos, por la condición de su naturaleza humana, con una posición determinada en el universo. Ello, significa que todos los seres humanos son de igual valor, por la virtud de serlo y ser parte de la especie humana, por lo que todas las personas tienen derecho a ser respetados, a pesar de sus características genéticas⁷. En otros términos, el enfoque de la dignidad se basa en la existencia⁸.

Este estatus ontológico incluye el respeto por la humanidad, organizada en comunidad o sociedad, lo que implica el respeto por el valor de los individuos como seres sin un precio y sin ser disponibles para su comercialización. Lo anterior, dado que la naturaleza humana está en la constitución o esencia que caracteriza y acompaña de forma permanente a la humanidad. Por consiguiente, la dignidad no es una cualidad accidental de algunos seres humanos o el valor derivado de algunas características de unas específicas personas, sino es un valor incondicional de todas las personas por ser seres humanos⁹.

La dignidad posee un rol básico en la creación de los derechos, aplicándose en los instrumentos de derechos humanos y, luego en específicos problemas de bioética, restringiendo acciones. Así, la vinculación entre la persona y su dignidad le otorga el grado de derechos humanos a los derechos a la vida y la salud, como bienes primarios y fundamentales. Además, reconoce que por la naturaleza humana todas las personas requieren de los mismos bienes básicos: aire, agua, alimentos, ropa y vivienda. Por tanto, la dignidad es la restricción de la acción en general, en contraste con los derechos, los cuales

⁷ Thomas Finegan, "A matter of consistency: Dignity and personhood in human rights biolaw". *Medical Law International*. vol. 14, n.º 1-2 (Dublín, Irlanda, 2014): 82.

De acuerdo con Thomas Finegan, la dignidad extrínseca refiere a la moral de ciertos seres humanos en la base de un particular estatus, como la política, la creación o el intelecto, el cual es considerado por un grupo, en un determinado tiempo y espacio, como relevantemente moral. Por ende, es accidental y por ello se puede decir que unos seres humanos tienen más o menos dignidad extrínseca que otros.

⁸ Déirdre Dwyer, "Beyond Autonomy: The role of dignity in biolaw", *Oxford journal of Legal Studies*, vol. 23, n.º 2, (2003): 326.

⁹ Thomas Finegan, op. cit.: 97.

promueven los propios objetivos personales. Así los derechos se distinguen desde la dignidad.

Por su parte, la autonomía refiere a la creación de metas por la vida, conocimiento moral, auto legislación y capacidad de decisión para tomar y hacer acciones libres; la cual, conlleva a los derechos individuales de auto determinación de los seres humanos racionales. Esta visión es la base de la privacidad, confidencialidad y consentimiento informado.

Eso presupone que las personas son moralmente libres y responsables por sus decisiones acerca de su cuerpo y la esfera privada, en inusuales situaciones. Eso es reconocer una madurez ética, conciencia moral y responsabilidad individual, seguida de decisiones acerca de la vida privada y personal, relacionada con razonamientos individuales. Ese es el fundamento de la idea de privacidad, que expresa los límites de intervención de la sociedad en la vida de las personas. No obstante, las personas no pueden siempre tener autonomía sobre sus cuerpos y vidas, por su fragilidad física y emocional, propia de la existencia humana, lo que produce puntos en común e interdependencia entre las personas¹⁰.

En cuanto a la integridad, tiene un significado de totalidad, plenitud y completez del ser humano, como una vida completa en un contexto de vida. Esta noción expresa coherencia moral y manifiesta un núcleo intocable de la esfera personal, la cual no debe ser objeto de una intervención externa. La integridad es un símbolo de inviolabilidad del cuerpo humano, alma y espíritu, que establece el deber de protección física y psicológica de las personas. También, protege la identidad de las personas en contra de la manipulación y, refiere a la autonomía individual y la autorealización.

La integridad y dignidad conecta con la noción de vulnerabilidad, ante la posibilidad de discriminación, destrucción o menoscabo de las personas, por otras personas o grupos sociales, instituciones y normas dañinas, dado su fragilidad, debilidad, enfermedad, sufrimiento o pobreza. Ésta expresa receptividad a la misma vulnerabilidad y respeto por la vulnerabilidad de otros.

¹⁰ Déirdre Dwyer, op. cit.: 331.

3. La visualización del objeto y sujeto del derecho a la ciudad desde la perspectiva del bioderecho le da un fundamento humanista

La observación del objeto del bioderecho le da una mayor y clara visión al derecho a la ciudad, en virtud de que permite analizar, valorar y calificar su objeto bajo tales parámetros o factores humanistas. En efecto, el objeto del bioderecho es la persona en sí misma, es el ser instalado en la existencia humana, su vida y condición desde sus más íntimas y específicas funciones. También lo es la humanidad, entendida como el conjunto de personas, como seres protagónicos de su evolución biológica. Asimismo, el objeto es la biosfera compuesta por los seres vivos y sus interrelaciones, formando un sistema en donde se desarrolla la vida.

En el derecho a la ciudad el objeto refiere a los bienes y servicios que requiere el ser humano para su bienestar, como lo son una vivienda adecuada y el barrio, la ciudad y su entorno, seguridad social, salud pública, afiliación a organizaciones, manifestación y reunión, agua potable, energía eléctrica, transporte público, alimentación sana, vestido, educación pública de calidad y cultura, información, participación política, convivencia pacífica y acceso a la justicia, migración, desarrollo sostenible, medio ambiente sano, conservación de los recursos naturales, planificación, gestión y conservación de la ciudad y de la herencia histórica y cultural, actividades físicas, deportivas y de esparcimiento y, servicios públicos.

Con esta visión humanista se observa el objeto del derecho a la ciudad desde un verdadero fundamento antropológico, por lo que la relación no queda reducida a una mera técnica objetivante, sino que atiende el elemento esencial de la ética: el respeto por los valores de la persona (dignidad, integridad, autonomía y vulnerabilidad), dándole supremacía a su interés personal y su irrepetibilidad. Por ello, la cobertura de sus necesidades se atiende desde la perspectiva de persona, como un ser éticamente respetado y jurídicamente tutelado, universal e indivisible. Esto, quiere decir que el cumplimiento y logro del objeto se debe dar de forma no discriminatoria y sin inequidades sociales. Por ejemplo, entre personas o grupos, comunidades, barrios o ciudades.

Entonces, se parte de que cada ser humano es persona porque posee ciertos elementos trascendentes que no se da él mismo, cuya realidad biológica está constituida por un patrimonio genético, que conforma una unidad de cuerpo, alma y espíritu. Es un Yo único, con una dimensión personal, que permite identificar a la persona, con sus diversos estadios de desarrollo físico, psíquico y espiritual, cuyo sustrato subyace y permanece con respecto a los cambios exteriores¹¹.

Es decir, la persona es un continuum, es el mismo ser humano desde el momento en que comienza a existir hasta el momento de su muerte; como persona todas sus etapas son dignas, independientemente del estado en que se encuentre, aun cuando no pueda pensar o comunicarse o antes de adquirir esas capacidades. De allí, este respeto a la vida humana es el punto de referencia entre lo lícito o pertinente, que no la daña y lo ilícito o impertinente, que la suprime o daña.

Por ello, la persona es el centro de las consideraciones, es el fin y no el medio, desde esa perspectiva el objeto del derecho a la ciudad alcanza otra perspectiva; por ejemplo, el cumplimiento del derecho a la vivienda no refiere solo a que la persona tenga un sitio donde habitar, sino a una casa y hábitat que reúna las condiciones adecuadas para otorgarle una calidad de vida y bienestar, en tanto merece respeto y dignidad.

Igualmente, el pensamiento ético jurídico del bioderecho afianza los valores y principios humanísticos relativos al sujeto del derecho a la ciudad, dado que los sujetos de este derecho son igualmente las personas, como seres con derechos y responsabilidades sobre sus actuaciones y omisiones, quienes poseen autonomía y tienen un lugar como parte de la naturaleza. En ese sentido, protege situaciones internas y externas del ser humano y la privacidad de las personas, así como defiende los intereses sociales, basado en criterios de equidad.

Por lo que se refuerza con dichos criterios la apreciación de los sujetos en el derecho a la ciudad, quienes son todos los habitantes, incluso las mismas ciudades, los gobiernos nacionales, subnacionales y locales, en condiciones de igualdad, en especial de las mujeres, niñas, niños, jóvenes, personas con discapacidad, personas enfermas, personas de edad, pueblos indígenas, comunidades locales, habitantes de barrios marginales y

¹¹ Omar Fernando Becerra-Partida, "El Bioderecho en el contexto mexicano", *Persona y Bioética*, vol. 18, n.º 1 (México, enero-junio, 2014): 52.

asentamientos informales, personas sin hogar, trabajadores, pequeños agricultores y pescadores, refugiados, repatriados, desplazados internos y migrantes.

4. El bioderecho y el derecho a la ciudad se relacionan con las ciencias de la vida

El bienestar y la calidad de vida del ser humano son interdependientes con la salud humana, el ambiente, la naturaleza y los demás seres vivos. En efecto, desde el origen de la bioética se determina esta conexión e inmersión, la cual tiene aplicación en el derecho a la ciudad para lograr el cumplimiento del principio de la función social y ecológica de la ciudad, mediante criterios de equidad distributiva, complementariedad económica, respeto a la cultura y sustentabilidad ecológica, para garantizar el bienestar de los habitantes, en armonía con la naturaleza, para hoy y para las futuras generaciones.

Consecuentemente, las personas tienen derecho y responsabilidad a participar del territorio, de acuerdo con parámetros de justicia social y condiciones ambientales sustentables. En ese sentido, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, así como la conservación y valoración del patrimonio natural repercuten de manera positiva en el desarrollo económico, cultural y social de las personas y comunidades.

En 1926 Fritz Jahr, quien dio el nombre de bioética razonó que la *Bio-Ethik* es más que un concepto antropocéntrico, pues los hechos de la ciencia sobrepasaron la filosofía que guiaba a las ciencias naturales, la cual establecía una posición dominante, egocéntrica y débil del ser humano en general, subordinando y explotando a los animales. En su lugar, la ética se orienta al bios, porque toda la vida está interconectada, lo que implica la preocupación por todos los seres vivos y, la responsabilidad hacia los humanos y todas las formas de vida.

También, observa la relación utilitarista que en el occidente se efectúa con respecto a la vida animal y, más aún con la vida vegetal. De modo, que afirma la persistencia de una lucha o rivalidad por la vida y una tensión constante entre las personas, cuyas acciones no

se guían primordialmente por el amor y la compasión¹². La compasión es una capacidad del alma y espíritu humanos, que evita causar sufrimiento innecesario a otros seres vivos, por lo que amplía la perspectiva utilitarista, sin establecer fronteras entre los seres humanos y los demás seres vivos.

Ello conlleva, a encontrar una nueva pauta en las acciones morales, un nuevo imperativo: no antropocéntrico, que se dirige a respetar a todo ser vivo como un fin en sí mismo y a tratarlo, si es posible, como tal, es decir a respetar a la vida (bios); asimismo es no recíproco, ya que determina a guiar las acciones del ser humano como único ser vivo capaz de razonar moralmente. En otras palabras, este imperativo no incluye la reciprocidad de la reacción, pues los animales y las plantas no pueden corresponder en la misma medida, también lo es para con la sociedad. Lo que une la vida de los seres humanos con las otras especies no es una similitud entre estos, sino el reconocimiento de que las aspiraciones que se anhela alcanzar en la vida son semejantes.

El respeto a los seres vivos trasciende de la lucha a la coexistencia y al egoísmo. El respeto por uno mismo es la base del respeto por el otro. La protección y la abstención de la crueldad hacia los demás seres es inseparable del aspecto de su utilidad para fines humanos. Además, este imperativo es no meramente formal, así se presenta como ideal, pues contiene la posibilidad de divergencia en la aplicación práctica, ya que se sitúa en el ámbito de la valoración subjetiva en el contexto de situaciones concretas y comprende los retos que se le plantean.

La protección de la naturaleza gana fuerza gracias a los conocimientos y su mejor comprensión, lo que a su vez se refleja positivamente en las plantas, animales y en la humanidad. En ese orden de ideas, Fritz Jahr reconoció el doble papel de la ciencia: por un lado, aporta nuevos conocimientos sobre la interrelación de toda la vida y al mismo tiempo expone los preocupantes alcances de las acciones humanas en el sensible mecanismo de la naturaleza¹³.

¹² Ivana Zagorac, "Fritz Jahr's Bioethical Imperative", *Synthesis Philosophica*, vol. 51, n.º 1 (University of Zagreb, Faculty of Humanities and Social Sciences, 2011): 146-147, consultado <https://core.ac.uk/download/pdf/14440845.pdf>

De conformidad con Ivana Zagorac, la compasión con tintes bioéticos se apoya con argumentos biológicos y biopsicológicos, la cual se encuentra en las filosofías orientales y en la obra de autores alemanes, como F. Schleiermacher, K. Krause, A. Schopenhauer, E. von Hartmann, J.G. Herder.

¹³ Ivana Zagorac, op. cit.: 148.

Luego, alrededor de 1940, Aldo Leopold¹⁴ abogó para que mediante imperativos biológicos se tomen las decisiones ambientales, en armonía con las necesidades económicas de las comunidades y los principios ecológicos para el uso de la Tierra. De manera, que éstos sean las bases fácticas de una ética para los sistemas naturales y entornos humanos.

Leopold manifiesta que, desde el punto de vista moral, la Tierra es una comunidad a la cual pertenecen todos los seres humanos, por lo que no son dueños de la naturaleza y no debe ser considerada como una propiedad. Esta ética de la Tierra incluye, los ecosistemas y sus habitantes no humanos, de manera que reconoce el valor de toda la vida: humana y no humana, dando una visión integrada del mundo con todas las formas de vida y componentes abióticos. Por consiguiente, cambia el papel del Homo sapiens de conquistador de la Tierra por el de mero miembro y ciudadano de ella, integrante de la comunidad biótica. Esto implica consideración ética y no instrumental para sus semejantes y para la comunidad.

Entonces, la conservación del mundo natural adquiere una perspectiva ética y un deber de amor y respeto; al mismo tiempo, una limitación de acción. Así el ambiente humano: la relación del ser humano con la Tierra, los suelos, las aguas, los animales y las plantas constituye el tercer grado de la evolución de la ética, pasando del primer grado que se ocupa de la relación entre los individuos y del segundo grado que se preocupa por la relación entre el individuo y la sociedad.

Por ende, el centro del interés de la ética pasa de ser temporal e individual, a ser duradero y direccionado al bienestar humano relacionado con el bienestar de otras especies biológicas y de la naturaleza. Esto desarrolla la teoría no antropocéntrica, en donde los

De acuerdo con esta autora la Declaración de Rijeka sobre el futuro de la bioética se basa en la bioética de Fritz Jahr, resumida en su imperativo bioético, reconoce tanto la inoportunidad de la reducción de la bioética y la consiguiente necesidad de ampliar y transformarla con un enfoque integrador, basado en la premisa de que la vida debe ser respetada, como factor cohesionador

¹⁴ Teresa Kwiatkowska, “Aldo Leopold y la Ética de la Tierra”, *Euphyia*, vol. 6, n.º 11 (Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2012): 51, consultado <https://revistas.uaa.mx/index.php/euphyia/article/view/140>

Véase “A Sand County Almanach and Scketches Here and There” y “La Ética de la Tierra”, de Aldo Leopold, citados por esta autora.

bienes que se encuentran en un mundo no humano, se definen con independencia de las cualidades humanas.

Entonces, la protección y conservación de la diversidad biológica y cultural socialmente justa y económicamente eficiente, resulta el parámetro de carácter moral de las acciones de las personas. Por lo que, es impugnabile la contaminación del ambiente y la destrucción de la biodiversidad. En contraposición es un deber mantener la integridad, estabilidad y belleza de la comunidad biótica y los ecosistemas.

Al respecto, señala John Baird Callicott (citado por Teresa Kwiatkowska)¹⁵ que ello se entiende como salud y capacidad de autorrenovación. Por eso, es relevante conocer las dimensiones biológicas de los problemas ambientales, para escoger la mejor alternativa ecológica y social, así como guiar la relación económica con la Tierra, orientar las políticas públicas y acciones individuales. Además, de ver, sentir entender y amar el mundo natural que rodea al ser humano, para que las emociones obliguen a reflexionar y a sentir los motivos de las decisiones. De ese modo la felicidad y el desarrollo de los seres humanos se fomenta con la protección de la naturaleza. Este enfoque determina que los ecosistemas, la vida, los paisajes, suelos, montañas, en fin, el mundo natural tiene derecho intrínseco a existir.

Después de 1971 Van Rensselaer Potter señala que la tierra no solo significa el suelo, sino la fuente de energía que fluye a través de un circuito de suelos, plantas y animales. Asimismo, resalta la visualización de Leopold sobre la importancia de la salud de los ecosistemas y de la biósfera para la sobrevivencia humana, que constituye la relación ser humano-ecosistema. Al ocuparse de los problemas en la salud y sus implicaciones en la vida de los seres humanos, desarrolló su visión de la bioética como una sabiduría, alcanzada por el conocimiento interdisciplinario: la biología como fundamento de la ecología, las ciencias sociales y los valores humanos, al servicio de la salud humana, el planeta y el ambiente.

Asimismo, aboga para que se tomen en cuenta la ecología y los problemas de la sociedad a escala global, dado la inexistencia de una ley biológica que asegure la continuación de la especie humana; así como, que la especie humana sea el único producto

¹⁵ Teresa Kwiatkowska, op. cit.: 56. Véase “La ética de la tierra en nuestros días”, de John Baird Callicott, citado por esta autora.

de la evolución que continúe haciéndolo. Además, depende de la sabiduría colectiva otorgar el programa para el desarrollo evolutivo, correspondiente al conocimiento de lo que es y el deber de cómo vivir, para estudiar la cultura que está destruyendo la naturaleza y postergar o impedir la extinción de la especie humana.

Ello lo denomina ciencia de la sobrevivencia, pues existe una dependencia del ser humano con su ambiente natural, por lo que se considera que ignorar el conocimiento biológico y desafiarlo atenta contra el futuro de las personas y los recursos de la naturaleza que lo sustentan. En ese sentido, la ética implica la acción conforme a estándares morales referentes a la ética de la tierra, vida silvestre, la población, del consumo y, la ética urbana, así como la comprensión realista de la ecología y, el conocimiento de saber cómo usar el conocimiento para el bien social.

Todo lo cual conduce a la evolución del concepto de ética a una ética global, que es unificada, holística y con un enfoque mundial, de su origen interpersonal, relativo a la relación de la persona con la sociedad, a considerar la relación de la persona con el resto de la comunidad biológica y la sobrevivencia del planeta. La ética global se concibe conforme con una combinación de derechos y responsabilidades, que requiere la toma de decisiones en atención a la salud y la preservación del ambiente natural, ante los daños biológicos a los ambientes que el ser humano ha producido al punto de convertirlos en un peligro para la vida, de la incompetencia de las personas para enfrentar los riesgos, eliminarlos con seguridad y corregir los daños provocados, así como la falta de mantener el ambiente saludable para las poblaciones humanas.

De tal manera el progreso del ser humano depende de un holismo ecológico y ético. Por ello, una sociedad industrializada y urbanizada necesita fortalecer cada miembro individual y la sociedad en la que vive. Este esfuerzo en búsqueda de sabiduría reconoce no solo la ciencia, la producción y las necesidades físicas de las personas, sino también las espirituales.

Por su parte, en 1992 se emitió el Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, el cual consideró la reducción de la diversidad biológica originadas por las actividades humanas, la falta de información y conocimientos en relación y, la necesidad de desarrollar

capacidades científicas, técnicas e institucionales que permitieran planificar y aplicar medidas adecuadas, así como, prever, prevenir y atacar las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica.

Ante ello, se determinó de interés común de la humanidad la conservación de la biodiversidad, en razón de su valor intrínseco y valor ecológico, genético, social, económico, científico, educativo, cultural, recreativo y estético. Además, de su importancia en la evolución y mantenimiento de los sistemas para la vida de la biosfera y, de utilizarla sosteniblemente para satisfacer las necesidades alimentarias, de salud y de otra naturaleza de la población mundial.

Más adelante, a inicios del siglo XXI, Francesco D'Agostino, consideró como una opción bioética irreversible la modificación profunda del ambiente y la destrucción radical de una especie viva, lo cual es una vulneración a los derechos de las generaciones futuras. De manera, que estas decisiones no pueden ser legitimadas, ya que el problema ecológico pertenece a todos y no puede ser administrado con subjetivismo potestativo. Por consiguiente, procura que la ciencia jurídica reasuma su validez antropológica, supere los formalismos y atienda las estructuras que caracterizan al ser humano, esto es su naturaleza antropológica.

De acuerdo con Jim Chen¹⁶ la biología es el núcleo científico común en el bioderecho, partiendo de la bioética, el cual se encuentra en los derechos de salud, ambiental, agrario, alimentario, farmacéutico y en la biotecnología, neurociencia, psicología del comportamiento, biología evolutiva (economía conductual o sociobiología). Por tanto, un enfoque integral del bioderecho trata el derecho y las ciencias de la vida como materias relacionadas y componentes de un cuerpo de conocimientos unificado y coherente.

Ello es importante, porque los casos se pueden analizar desde la bioética y el bioderecho, las cuales pueden limitar el ingenio humano. A su vez, basarse en un análisis biológico y orientar la regulación de los seres vivos. También, los enfoques ecológicos y antropocéntricos del bioderecho obligan a discutir sobre ética, determinando una pérdida ecológica de la biodiversidad u observando una cuestión económica.

¹⁶ Jim Chen, "Biolaw: Cracking the Code". *University of Kansas Law Review*. vol. 56, n.º 5 (Chicago, June, 2008): 1030.

Igualmente, sirve para cuestionar la conservación frente a la explotación, según la prioridad del valor de los seres vivos y su potencial comercial, en particular si se trata de la protección de especies en peligro de extinción y hábitats críticos o de organismos poco útiles. Lo mismo sucede, con los genes humanos, culturas celulares y órganos. Adicionalmente, para verificar si los problemas biológicos requieren de soluciones legales, controlar la contaminación o si se enfatiza en la eliminación o prevención de la huella humana en el planeta. Por ejemplo, aplicar el derecho ambiental para facilitar la reparación, restitución o resarcimiento de ecosistemas.

La Agenda 2030, de 2015, reafirma el principio sobre las responsabilidades comunes pero diferenciadas, el cual señala que los Estados deben cooperar solidariamente para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. Esto, en vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial¹⁷.

En particular, esta Agenda establece los objetivos 11, 14 y 15 acerca de ciudades y comunidades sostenibles, vida submarina y terrestre, respectivamente. Así, se procura lograr ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, dado el crecimiento urbano descontrolado, la contaminación atmosférica, la escasez de espacios públicos abiertos y el cambio climático. Lo anterior, en razón del riesgo de catástrofes y desastres naturales, desigualdad, altos niveles de consumo de energía y de contaminación, en especial de emisiones de carbono, deterioro de la salud de la población y afectación a la productividad de los trabajadores y la economía. Al apostar por la sostenibilidad, se elige construir ciudades en las que los ciudadanos pueden tener una calidad de vida digna y formen parte de la dinámica productiva de la ciudad, lo que genera prosperidad y estabilidad social sin dañar el medio ambiente.

Igualmente, se pretende conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos, así como la vida de los ecosistemas terrestres (bosques,

¹⁷ Naciones Unidas, “Objetivos de Desarrollo Sostenible. La Agenda para el Desarrollo Sostenible”, consultado <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
Esta Agenda reconoce los principios sobre desarrollo sostenible de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992.

biodiversidad, suelo), ya que la existencia y salud humana, además, de la vida en la Tierra dependen de que estén sanos, para evitar la extinción de especies, el desequilibrio de la naturaleza y la fragilidad de los ecosistemas, la improductividad y generación de pobreza.

A ello se suma, la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos, Hábitat III, de 2016, la cual se guía por el principio de sostenibilidad del medio ambiente, que incluye el uso sostenible de la tierra y los recursos en el desarrollo urbano, protección de los ecosistemas y la diversidad biológica, la promoción de adopción de estilos de vida saludables en armonía con la naturaleza, modalidades de consumo y producción sostenibles, el fortalecimiento de la resiliencia urbana, reducción de riesgos de desastres, y medidas de adaptación al cambio climático y mitigación.

Este cambio de paradigma urbano significa reorientar la relación entre las autoridades públicas, las comunidades y las personas para obtener un desarrollo urbano y territorial sostenible, como un elemento indispensable, para alcanzar la sostenibilidad y la prosperidad de las personas.

De acuerdo con Andrés Eugenio López Berral, la protección al medio ambiente y la biodiversidad ha tenido una evolución ético jurídica, pasando la regulación de tales derechos de una perspectiva antropocéntrica a una visión biocéntrica¹⁸. Así, originalmente el ser humano era el centro y la única razón del desarrollo de los demás derechos, por lo que la biodiversidad era concebida como un objeto o recurso susceptible de ser explotado y sometido por el ser humano, para su bienestar. Posteriormente, se establece una relación entre la biodiversidad y el ser humano basada en la justicia ambiental, climática y, ecológica como mecanismo de protección.

Sin embargo, para este autor esa postura no desplaza al antropocentrismo, ya que condiciona la protección del medio ambiente a una afectación del ser humano y sus derechos en el presente o futuro, tales como el derecho a la vida, alimentación, salud, agua, vivienda, territorio, cultura o espiritualidad, para que pueda desarrollarse con plenitud. Tampoco, el medio ambiente y la biodiversidad han alcanzado una concepción ecocéntrica,

¹⁸ Andrés Eugenio López Berral, “La protección de la biodiversidad en relación con el bioderecho. La dimensión jurídico-ética de la vida silvestre, con especial referencia al *canis lupus signatus*”, *Bioderecho.es*, No. 16 (Centro de Estudios en Bioderecho, ética y salud, Universidad de Murcia, julio-diciembre, 2022): 3, consultado <https://revistas.um.es/bioderecho/article/view/551891/346051>

ya que no se les da su valor intrínseco, conformándose en sujeto de derecho y los ecosistemas no son objeto de derecho.

Al respecto, se efectúa esta valoración desde tres ópticas: 1.- ético-moral, según la racionalidad y conciencia de las personas¹⁹, por lo que otorgarle el derecho a la vida a ciertas especies supone una discriminación a las restantes. 2.- Instrumental, conforme con el valor de la especie para el ser humano, el cual ha asignado una división ficticia y concesión de derechos, emitiendo regulaciones de bienestar animal y no maltrato, en discriminación con el resto de las especies. 3.- Ecológico, en concordancia con la importancia e impacto de la especie sobre el medio natural y la biodiversidad, en relación con el ecosistema.

De modo que, para este autor, el medio ambiente es un instrumento del cual el ser humano se sirve y cuyo derecho se contempla como una responsabilidad de protección, la imposición de medidas de compensación, mecanismos de prevención, precautorios y sancionadores. Lo cual, constituye una visión sectaria y acientífica, que requiere ser superada y dotar a todas las especies de derechos propios, desde una perspectiva de individuo, especie y ecosistema, para no crear una discriminación artificial entre especies, por valoraciones realizadas por el ser humano. Además, el ser humano no tiene más ni menos derechos que otras especies, pues es un elemento más del ecosistema. No obstante, como especie racional debe garantizar la conservación, protección y restauración de la biodiversidad otorgándole derechos, de forma independiente a su relación.

Por ello, se requiere que las Administraciones públicas encargadas obtengan el mejor conocimiento para adoptar decisiones a favor de los derechos de los animales y garantizar el derecho de todas las generaciones a su acceso. Esto, de acuerdo con Brian Barry (citado por Andrés Eugenio López Berreal) refiere a un principio de justicia y de solidaridad intergeneracional; en otras palabras, una generación no puede para satisfacer

¹⁹ Andrés Eugenio López Berral, op. cit.: 7. Indica este autor que la Declaración Universal de Derechos de los animales, de la UNESCO, de 1979, establece que “todos los seres vivos poseen derechos naturales, la coexistencia de especie implica un reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la vida de otras especies”.

sus deseos, limitar el derecho de las generaciones futuras a tener acceso a la biodiversidad y al capital ecológico para su desarrollo²⁰.

Conclusiones

El conocimiento de la concepción de la bioética y el bioderecho conlleva a visualizar implicaciones teóricas y prácticas relacionadas con el derecho a la ciudad, tales como la aplicación de sus principios y valores desde el alcance y significado que proveen. Ello, permite dotar con sus razonamientos los derechos individuales y colectivos propios del derecho a la ciudad, así como reconocer daños personales, sociales o antijurídicos.

Asimismo, sus aportaciones sirven de base para emitir políticas públicas, legislar, juzgar y administrar, desde una perspectiva humanista, más ecocéntrica, sobre situaciones que provean una mayor calidad de vida y bienestar a las personas y, en su lugar evitar el abuso y efectos negativos para la humanidad, el medio ambiente y los recursos naturales.

En particular, la definición del contenido de los valores y principios de dignidad humana, integridad, autonomía y vulnerabilidad desarrollados por el bioderecho enriquecen la implementación del objeto y sujeto del derecho a la ciudad, pues lo amplía hacia las dimensiones más íntimas de la persona humana y, a un ambiente sano y ecológicamente sostenible.

Estos valores son el centro de las nociones de conservación y protección de la humanidad, pues expresan la fragilidad y mortalidad de los seres humanos, como indicadores de la condición humana. Así, los cuatro principios expresan la idea de igual respeto e importancia, para los seres humanos en un orden social y jurídico, por lo que se interrelacionan, lo que significa que no se puede tener autonomía sin dignidad, dignidad sin integridad e integridad sin vulnerabilidad.

Esta determinación del concepto de persona como ser humano y elemento de la naturaleza en el contexto del bioderecho y el derecho a la ciudad, redefine la relación del Estado, las sociedades o comunidades y las personas con el planeta Tierra y con las mismas personas y la humanidad, pues se observa desde la perspectiva de la compasión, amor,

²⁰ Andrés Eugenio López Berral, op. cit.:11.

sabiduría y sobrevivencia, dándole su real valoración. Lo cual, permite respetar, responsabilizarse y tener solidaridad con los seres vivos.

Así, la dimensión conceptual, contenido axiológico y principios del bioderecho se puede proyectar al derecho a la ciudad, lo que enriquece a las ciudades, al efectuar un análisis de las condiciones e incapacidades de éstas para ejecutar los derechos humanos, mediante los cuales se debe construir una ciudad democrática, incluyente, sostenible, próspera, educadora, y habitable (segura, saludable, convivencial y culturalmente diversa). También, el bioderecho promueve el respeto por la cultura ajena, aborda la intolerancia y la incompreensión contra las idiosincrasias culturales y afirma la dinámica de la unificación. Esto, proyecta un desarrollo futuro y tendencias evolutivas a la luz de los valores supra mencionados.

Es decir, el bioderecho en conjunto con el derecho a la ciudad permite la observación de aspectos para construir ciudades con personas, de espacios dignos para desarrollarse y romper el paradigma de la exclusión social y la segregación espacial. Ello, otorga a las personas un escenario para la construcción de su vida con mayor calidad y bienestar.

Es así, como el bioderecho puede servir de espejo al derecho a la ciudad, difundir las experiencias desarrolladas y demostrar que otra ciudad es posible con su incorporación. Desde esa perspectiva, se pueden analizar los cambios que se requieren e inciden en los patrones de producción, consumo y, en las formas de apropiación del territorio y de los recursos naturales. Además, de enfocar las soluciones que se pueden implantar contra los efectos negativos de la escasez de los recursos naturales, la fragilidad ambiental y el aumento de la pobreza.

De manera, que el bioderecho puede aportar al derecho a la ciudad rendimientos doctrinarios, normativos, jurisprudenciales e incluso permear los ámbitos de política pública, organizacional-institucional y de gestión pública. Con ello, se fortalece el ordenamiento jurídico y protege de forma más eficaz derechos humanos pilares de éste.

Por tanto, este nuevo enfoque podría extender los criterios interpretativos que operan como referentes, para concebir los derechos que comprende el derecho a la ciudad

desde otra perspectiva, y, a la vez, evaluar su eficacia. Entonces, los razonamientos del bioderecho al derecho a la ciudad provocarían al avance hacia una integración, ampliación y redefinición del derecho tradicional.

Bibliografía

REVISTAS

Becerra-Partida Omar Fernando. “El Bioderecho en el contexto mexicano”. *Persona y Bioética*, vol. 18, n.º 1 (México, enero-junio, 2014): 45-56.

Benavides Plascencia Lilia. “Van Rensselaer Potter, pionero de la ética global”. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, Reencuentro*, n.º 63 (Universidad Autónoma Metropolitana Unidad, Xochimilco, México, enero-abril, 2012): 18-22. <https://www.redalyc.org/pdf/340/34023237003.pdf>

Chen Jim. “Biolaw: Cracking the Code”. *University of Kansas Law Review*. vol. 56, n.º 5 (Chicago, June, 2008): 1029-1044.

D’Agostino Francesco. “Bioética y Derecho”. *Scielo, Acta Bioethica*, vol. 8, n.º 2 (2002): 177-182. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S1726-569X2002000200002&script=sci_abstract

Dwyer Déirdre. “Beyond Autonomy: The role of dignity in biolaw”. *Oxford journal of Legal Studies*, vol. 23, n.º 2 (2003): 319-331.

Etices. “Informe Belmont”. *Boletín cuatrimestral de Bioética*, vol. 10, n.º 1 (Editorial CES, Universidad CES, enero-abril, 2018): 1-19. <https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5224/No.%201.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Finegan Thomas. “A matter of consistency: Dignity and personhood in human rights biolaw”. *Medical Law International*. vol. 14, n.º 1-2 (Dublín, Irlanda, 2014): 80-99.

Kwiatkowska Teresa. “Aldo Leopold y la Ética de la Tierra”. *Euphyia*, vol. 6, n.º 11 (Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2012): 47-63. <https://revistas.uaa.mx/index.php/euphyia/article/view/140>

Lolas Stepke Fernando. “RINCIC, I., MUZUR, A. Fritz Jahr and the emergence of European bioethics”. *Scielo, Acta Bioethica*, vol. 25, n.º 2 (Santiago, diciembre 2019). https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S1726-569X2019000200288&script=sci_arttext

López Berral Andrés Eugenio. “La protección de la biodiversidad en relación con el bioderecho. La dimensión jurídico-ética de la vida silvestre, con especial referencia al *canis lupus signatus*”. *Bioderecho.es*, n.º 16 (Centro de Estudios en Bioderecho, ética y salud, Universidad de Murcia, julio-diciembre, 2022): 1-21. <https://revistas.um.es/bioderecho/article/view/551891/346051>

- Rendtorff J. Dahl. “Basic ethical principles as symbolic foundations and core values of European biolaw”. *Ethics, Medicine and Public Health*, n.º 2 (2016): 205-212.
- Mazo Álvarez, Héctor Mauricio. “El bioderecho: La respuesta jurídica a los problemas que plantea la bioética”. *Producción + Limpia*, vol. 9, n.º 2 (julio-diciembre, 2014): 74-88.
- Zagorac Ivana. “Fritz Jahr’s Bioethical Imperative (University of Zagreb, Faculty of Humanities and Social Sciences)”. *Synthesis Philosophica*, vol. 51, n.º 1 (2011): 141-150. <https://core.ac.uk/download/pdf/14440845.pdf>

OTRAS FUENTES

- |Asociación Médica Mundial. “Declaración de Helsinki de la AMM-Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos”. 2017. <https://www.wma.net/es/politicas-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/>
- Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS). “The Development Safety Update Report (DSUR) Harmonizing the Format and Content for Periodic Safety Reporting during Clinical Trials: Report of CIOMS Working Group VII”. https://cioms.ch/wp-content/uploads/2017/12/CIOMS-EthicalGuideline_SP_INTERIOR-FINA
- Convention on Biological Diversity. “Convenio sobre la Diversidad Biológica”. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- Conycit. “El Código de Nuremberg”. <https://www.conicyt.cl/fonis/files/2013/03/El-C%C3%B3digo-de-Nuremberg.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos México, “Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina”. 2018. <https://www.cndh.org.mx/noticia/convenio-para-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-y-la-dignidad-del-ser-humano-respecto>
- Internet Archive. Wayback Machine. “The Nuremberg Code”. 3 April 1997. https://web.archive.org/web/20080221005231/http://www.ushmm.org/research/doctors/code_expl.htm
- Internet Archive. Wayback Machine. “The Nuremberg Code (from Trials of War Criminals before the Nuremberg Military Tribunals under Control Council Law No. 10. Nuremberg, October 1946–April 1949. Washington, D.C.: U.S. G.P.O, 1949–1953); 3 April 1997-18 January 2024”. https://web.archive.org/web/20080221005221/http://www.ushmm.org/research/doctors/Nuremberg_Code.htm

Naciones Unidas. “Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible: Hábitat III 17 a 20 de octubre de 2016, Quito, Ecuador”.
<https://www.un.org/es/conferences/habitat/quito2016>

Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. “Declaración Universal sobre el genoma humano y los derechos humanos”. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-human-genome-and-human-rights>

Naciones Unidas. “Objetivos de Desarrollo Sostenible. La Agenda para el Desarrollo Sostenible”.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS). “Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos”. 2016.
<https://cioms.ch/publications/product/pautas-eticas-internacionales-para-la-investigacion-relacionada-con-la-salud-con-seres-humanos/> y https://cioms.ch/wp-content/uploads/2017/12/CIOMS-EthicalGuideline_SP_INTERIOR-FINAL.pdf

UNESCO. “Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos”. UNESDOC Digital Library. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa

Universidad de Costa Rica, Anonymous. “Experimento de Tuskegee”. <https://emedic.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2019/01/experimento-tuskegee.pdf>

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). “Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina, de 4 de abril de 1997”.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2290/37.pdf>